

 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899990098-0	División de Personal	
	Resoluciones	CÓDIGO
		A-A.DP.4-F07
		VERSIÓN
		01-2022
		PÁGINA
		1 de 2

RESOLUCIÓN - DACR No. **3466** DE **16 DIC. 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y CONCEDEN VACACIONES A UN FUNCIONARIO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES”

EL JEFE DE LA DIVISION DE PERSONAL DE CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Director Administrativo mediante Resolución No 1146 del 29 de julio de 2020, *“por medio de la cual se hace una delegación de funciones en el Jefe de División de Personal de la Cámara de Representantes”*

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en la Ley 1318 de 2009, en especial las que le confiere el artículo 7 de la Ley 868 del 30 de diciembre de 2003, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó la función en materia de situaciones administrativas en las que se pueda encontrar los funcionarios de la Entidad, conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.9, al Jefe de la División de Personal.

Que mediante Resolución No. 3331 del 6 de diciembre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, delegó al Jefe de la División Jurídica, la función *“de dar fe, enumerar y llevar registro de los actos administrativos de la Cámara de Representantes, contemplada en lo dispuesto por el párrafo 2 del numeral 4 del artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1º de la Ley 1318 de 2009.”*

Que el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015, establece el derecho a las vacaciones así: *“Tanto los empleados públicos como los trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días.*

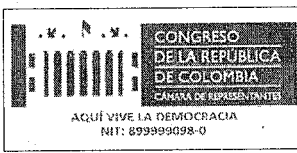
la Corte Constitucional en sentencia C-598 de 1997, ha manifestado que:

“Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades. Las vacaciones no son entonces un sobre sueldo sino un derecho a un descanso remunerado. Por ello, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, salvo en los casos taxativamente señalados en la Ley, puesto que la finalidad es que el trabajador efectivamente descanse.”

Que conforme el acuerdo de negociación colectiva del pliego de solicitudes unificado entre las organizaciones sindicales de servidores públicos ASECOR, ASOTRALEG y SINDECOR, junto con la Cámara de Representantes, mediante Resolución No 1294 del 10 de junio de 2019, en el que se pactó entre otros *“se otorguen quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre” para aquellos empleados “...que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permisos seguidos e inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas”, y que mediante Acta Final de acuerdo de negociación unificada de fecha 21 de mayo del 2021, “exonera de la compensación de tiempo complementario para efectos de los días adicionales de vacaciones ..., a los funcionarios de la entidad.”*

Que mediante nota interna enviada a cada una de las Unidades de Trabajo Legislativo de la Cámara de Representantes, deberán tener en cuenta que después de culminadas las vacaciones se conceden inmediatamente los 5 días hábiles conforme Acuerdo Sindical, adicionalmente tener presente que los días sindicales no son acumulables ni aplazables y por ningún motivo podrán ser objeto de indemnización, y podrán ser disfrutados dentro y fuera del país como quiera que son días de descanso de los funcionarios

Que mediante oficio de fecha 16 diciembre de 2024, radicado al correo electrónico personal@camara.gov.co de la División de Personal, el Representante **ERMES EVELIO PETE VIVAS** solicitó: *“a usted se autorice el periodo de vacaciones, correspondiente al último año laborado, al funcionario **CARLOS ALBERTO URRESTA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía*

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	División de Personal	
	Resoluciones	CÓDIGO A-A.DP.4-F07
	3466	VERSIÓN 01-2022
		PÁGINA 2 de 2

RESOLUCIÓN - DACR No. 3466 DE 6 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y CONCEDEN VACACIONES A UN FUNCIONARIO DE UNA UNIDAD DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES”

No: 1118301547, quien se desempeña como **ASESOR I**, dentro de mi UTL de trabajo Legislativo, iniciando el día **miércoles 18 de diciembre del presente año**”.

Que el funcionario **CARLOS ALBERTO URRESTA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118301547, ha cumplido un año de servicio continuo en la Cámara de Representantes desde 18 de febrero del 2023 al 18 de febrero del 2024, adquiriendo el derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2023-2024.

Que de conformidad con todo lo expuesto se reconoce y concede, quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2023-2024, al funcionario **CARLOS ALBERTO URRESTA ESPINOSA**, a partir del dieciocho (18) de diciembre del 2024 al diez (10) de enero del 2025 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2024, a partir del trece (13) al diecisiete (17) de enero del 2025. Debiéndose reintegrar a sus labores veinte (20) de enero del 2025, día hábil siguiente a la culminación de las vacaciones.

Que en mérito de lo expuesto el jefe de la División de Personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y CONCEDER, quince (15) días hábiles de vacaciones, correspondientes al periodo 2023-2024, por haber cumplido un año de servicio continuo en la Cámara de Representantes desde 18 de febrero del 2023 al 18 de febrero del 2024, al funcionario **CARLOS ALBERTO URRESTA ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1118301547, quien se desempeña como **ASESOR I**, de la UTL del Representante **ERMES EVELIO PETE VIVAS**, a partir del dieciocho (18) de diciembre del 2024 al diez (10) de enero del 2025 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2024, a partir del trece (13) al diecisiete (17) de enero del 2025. Debiéndose reintegrar a sus labores veinte (20) de enero del 2025, día hábil siguiente a la culminación de las vacaciones.

PARÁGRAFO: Quedando así culminado el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo 2023-2024 y cinco (05) días hábiles de acuerdo sindical del año 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al funcionario **CARLOS ALBERTO URRESTA ESPINOSA**, al Representante **ERMES EVELIO PETE VIVAS**, y a la Sección de Registro y Control para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 DIC. 2024


DIEGO ENRIQUE RAMIREZ SANGUINO
Jefe División de Personal

P/to: Robinson Alarcón Pérez 0080/2024
Reviso: Elizabeth Otalora -Asistente Administrativa


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División Jurídica

Firma en fe de lo actuado: